

Prescripción 23ª: Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de actualización y revisión

Las tarifas del servicio portuario de amarre y desamarre comprenderán el coste del personal de amarre, el correspondiente a las embarcaciones adscritas al servicio y otros medios empleados, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

Cada prestador publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria y de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y el nivel de las mismas conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.

Dichas tarifas serán transparentes, equitativas y no discriminatorias.

a. Estructura tarifaria

1. Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente el arqueo bruto o "GT" (Gross Tonnage), con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.
2. Las tarifas se establecerán por servicio prestado, entendiendo por tal aquella que no sufre incrementos por prestación de servicios en periodo nocturno o días festivos. La estructura tarifaria será por tramos de GT y constará de una parte fija y otra variable, según lo especificado en el cuadro a continuación indicado, ateniéndose a la siguiente fórmula para hallar el coste del servicio prestado.

$$\text{Tarifa base} = (\text{Parte fija}) + (\text{Parte variable} \times \text{GT})$$

Siendo:

Parte fija: la que corresponde en función del GT y las tablas del apartado b.10 de esta Prescripción 23ª.

Parte variable: la que corresponde en función del GT y las tablas del apartado b.10 de esta Prescripción 23ª.

GT: el arqueo bruto del buque asistido.

3. Se podrán aplicar recargos en función de incidencias imputables a los usuarios. Los conceptos por los que se admite establecer recargos son:
 - a) Retraso provocado por el buque en la prestación del servicio solicitado, tanto de amarre como de desamarre o movimientos interiores superior a media hora sobre la hora prevista, en los Puertos de Las Palmas, Arinaga o Salinetas, dará lugar a que la tarifa que correspondiese se incremente en un 50%.
 - b) Cancelación realizada por el usuario, tanto en el amarre como en el desamarre o movimientos interiores, sin preaviso de al menos treinta minutos en el Puerto de Las Palmas y de sesenta minutos en el Puerto de Arinaga o Salinetas de antelación a la hora señalada para el inicio de la prestación del servicio y los retrasos provocados por el buque en el inicio de los servicios, se considerará un falso servicio, facturándose el 50% de la tarifa que correspondiese.

- c) Las maniobras de enmendada serán facturadas como un servicio de desamarre y un servicio de amarre, recargados un 50% cada uno de ellos. Cuando la enmendada supere la eslora del buque, se recargarán un 100% ambos servicios.
- 4. Se aplicarán reducciones en función de incidencias imputables a los prestadores. Los conceptos por los que se establecerán reducciones son:
 - a) Retraso del prestador en el inicio de la prestación del servicio solicitado superior a media hora, transcurrido el tiempo de respuesta, en los Puertos de Las Palmas, Arinaga o Salinetas, dará lugar a que la tarifa que correspondiese se minore en un 50%.
- 5. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.
- 6. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.

b. Tarifas máximas

- 1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.2.d) del TRLPEMM, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia efectiva, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las Prescripciones Particulares, aprobará la aplicación de las tarifas máximas.
- 2. Asimismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante un nuevo acuerdo de su Consejo de Administración, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.
- 3. La Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen. Para facilitar la comprobación del cumplimiento, será obligatorio el desglose y detalle por conceptos de las facturas por servicios, abonos, penalizaciones o descuentos.
- 4. Cuando se hayan declarado de aplicación las tarifas máximas, las tarifas de cada prestador serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en este apartado.
- 5. Se establecen cinco cuadros de tarifas máximas diferentes, cada una de ellas correspondiente a un tramo de arqueo acumulado del año anterior, siendo el arqueo acumulado la suma del arqueo, medido en GT, de todos los buques a los que se ha prestado servicio el año natural anterior, considerando cada maniobra individualmente e incluyendo todos los tipos de tráfico.
- 6. Durante los primeros doce meses de vigencia de este PPP y hasta el primer quince de enero siguiente a dicho período, se aplicará la tarifa T0. A partir de dicho plazo, cada quince de enero se adoptará el cuadro de tarifas que corresponda de los siguientes en función del arqueo acumulado del año natural anterior.
- 7. En el caso de que el arqueo acumulado del año anterior quede fuera de los márgenes superior e inferior (T+2 y T-2 respectivamente) contemplados en los cuadros siguientes, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas conforme a lo establecido en el apartado e. de esta Prescripción, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria.

8. Las actualizaciones por variación de costes que corresponda aplicar de acuerdo con lo establecido en el apartado d. de esta Prescripción, se aplicarán a todos los cuadros de tarifas de este apartado.
9. Las maniobras consideradas especiales por su especial dificultad y/o larga duración y/o por superar los 16 cabos se tarificarán en función de los requerimientos necesarios para la maniobra y su coste unitario será de 391,00 € adicionales por hora o prorata.
10. Se establecen dos cuadros de Tarifas Máximas:
 - a) Tarifa Máxima General que es aplicable a todos los buques y a aquellos, que aun no teniendo la obligación de usar el servicio portuario de amarre y desamarre así lo soliciten, en los puertos de Las Palmas, Salinetas y Arinaga, en función del GT del buque y por cada servicio de amarre o desamarre, a excepción de los buques del siguiente epígrafe.
 - b) Tarifa Máxima S.M.R. que es aplicable exclusivamente a los buques de transporte de pasajeros y vehículos entre islas del Archipiélago Canario y que reúnan la condición de “servicio marítimo regular” establecida en la TRLPMM en el Puerto de Las Palmas.

TARIFA PLANA					
Servicio Portuario de Amarre en los Puertos de Las Palmas, de Salinetas y de Arinaga					
Tarifa T0					
Aplicable para el tramo de arqueo acumulado 288.628.376-303.429.831					
GT'S		TARIFA PLANA GENERAL		TARIFA PLANA S.M.R. TRAFICO INTERINSULAR DE PASAJEROS Y VEHÍCULOS PUERTO DE LAS PALMAS	
De	Hasta	PARTE FIJA	PARTE VARIABLE	PARTE FIJA	PARTE VARIABLE
0	1000	44,51	0,00838920	23,26	0,00371320
1001	2.000	60,32	0,00909896	29,98	0,00390247
2.001	3.000	65,85	0,00848871	30,52	0,00412502
3.001	5.000	77,10	0,00772420	32,58	0,00349848
5.001	8.000	102,07	0,00970072	43,34	0,00370008
8.001	10.000	119,27	0,00890451	50,88	0,00334179
10.001	15.000	155,59	0,00987019	52,09	0,00322605
15.001	20.000	167,13	0,00969276	55,93	0,00346965
20.001	25.000	214,35	0,00735146	62,15	0,00390358
25.001	50.000	285,27	0,00451479	81,88	0,00326231
50.001	75.000	438,55	0,00170844	128,38	0,00296792
75.001	100.000	494,02	0,00108568	170,04	0,00274995
100.001	999.999	605,32	0,00856973	208,83	0,00277089

TARIFA PLANA					
Servicio Portuario de Amarre en los Puertos de Las Palmas, de Salinetas y de Arinaga					
Tarifa T-1					
Aplicable para el tramo de arqueo acumulado 274.196.956-288.628.375					
GT'S		TARIFA PLANA GENERAL		TARIFA PLANA S.M.R. TRAFICO INTERINSULAR DE PASAJEROS Y VEHÍCULOS PUERTO DE LAS PALMAS	
De	Hasta	PARTE FIJA	PARTE VARIABLE	PARTE FIJA	PARTE VARIABLE
0	1000	46,88	0,00883075	24,50	0,00390851
1001	2.000	63,52	0,00957787	31,58	0,00410774
2.001	3.000	69,33	0,00893548	32,15	0,00434200
3.001	5.000	81,20	0,00813074	34,32	0,00368250
5.001	8.000	107,44	0,01021128	45,66	0,00389470
8.001	10.000	125,58	0,00937317	53,60	0,00351757
10.001	15.000	163,84	0,01038967	54,88	0,00339574
15.001	20.000	176,12	0,01020291	58,92	0,00365215
20.001	25.000	225,98	0,00773838	65,48	0,00410891
25.001	50.000	300,61	0,00475241	86,26	0,00343391
50.001	75.000	463,08	0,00179836	135,25	0,00312403
75.001	100.000	520,10	0,00114282	179,14	0,00289460
100.001	999.999	637,94	0,00902077	220,00	0,00291664

TARIFA PLANA					
Servicio Portuario de Amarre en los Puertos de Las Palmas, de Salinetas y de Arinaga					
Tarifa T-2					
Aplicable para el tramo de arqueo acumulado 260.487.107-274.196.955					
GT'S		TARIFA PLANA GENERAL		TARIFA PLANA S.M.R. TRAFICO INTERINSULAR DE PASAJEROS Y VEHÍCULOS PUERTO DE LAS PALMAS	
De	Hasta	PARTE FIJA	PARTE VARIABLE	PARTE FIJA	PARTE VARIABLE
0	1000	49,36	0,00929553	25,83	0,00411423
1001	2.000	66,92	0,01008197	33,29	0,00432394
2.001	3.000	72,98	0,00940577	33,89	0,00457052
3.001	5.000	85,49	0,00855867	36,18	0,00387632
5.001	8.000	113,14	0,01074872	48,12	0,00409969
8.001	10.000	132,30	0,00986649	56,50	0,00370270
10.001	15.000	172,61	0,01093650	57,84	0,00357446
15.001	20.000	185,65	0,01073990	62,10	0,00384437
20.001	25.000	238,34	0,00814566	69,01	0,00432517
25.001	50.000	316,55	0,00500254	90,92	0,00361464
50.001	75.000	488,72	0,00189301	142,55	0,00328846
75.001	100.000	549,09	0,00120297	188,81	0,00304694
100.001	999.999	674,28	0,00949555	231,88	0,00307015

TARIFA PLANA					
Servicio Portuario de Amarre en los Puertos de Las Palmas, de Salinetas y de Arinaga					
Tarifa T+1					
Aplicable para el tramo de arqueo acumulado 303.429.832-318.601.324					
GT'S		TARIFA PLANA GENERAL		TARIFA PLANA S.M.R. TRAFICO INTERINSULAR DE PASAJEROS Y VEHÍCULOS PUERTO DE LAS PALMAS	
De	Hasta	PARTE FIJA	PARTE VARIABLE	PARTE FIJA	PARTE VARIABLE
0	1000	42,40	0,00798972	22,17	0,00353645
1001	2.000	57,54	0,00866569	28,58	0,00371671
2.001	3.000	62,71	0,00808449	29,09	0,00392867
3.001	5.000	73,44	0,00735638	31,06	0,00333195
5.001	8.000	97,21	0,00923878	41,32	0,00352396
8.001	10.000	113,67	0,00848049	48,50	0,00318272
10.001	15.000	148,28	0,00940018	49,66	0,00307249
15.001	20.000	159,37	0,00923120	53,32	0,00330449
20.001	25.000	204,30	0,00700139	59,25	0,00371777
25.001	50.000	271,70	0,00429980	78,06	0,00310702
50.001	75.000	417,80	0,00162709	122,38	0,00282665
75.001	100.000	471,75	0,00103398	162,10	0,00261905
100.001	999.999	579,00	0,00816165	199,08	0,00263900

TARIFA PLANA					
Servicio Portuario de Amarre en los Puertos de Las Palmas, de Salinetas y de Arinaga					
Tarifa T+2					
Aplicable para el tramo de arqueo acumulado 318.601.325-334.531.391					
GT'S		TARIFA PLANA GENERAL		TARIFA PLANA S.M.R. TRAFICO INTERINSULAR DE PASAJEROS Y VEHÍCULOS PUERTO DE LAS PALMAS	
De	Hasta	PARTE FIJA	PARTE VARIABLE	PARTE FIJA	PARTE VARIABLE
0	1000	40,40	0,00760926	21,14	0,00336787
1001	2.000	54,90	0,00825304	27,25	0,00353954
2.001	3.000	59,73	0,00769951	27,74	0,00374139
3.001	5.000	69,97	0,00700608	29,61	0,00317312
5.001	8.000	92,61	0,00879884	39,39	0,00335597
8.001	10.000	108,28	0,00807665	46,24	0,00303100
10.001	15.000	141,35	0,00895255	47,34	0,00292603
15.001	20.000	151,97	0,00879162	50,83	0,00314697
20.001	25.000	194,74	0,00666799	56,48	0,00354055
25.001	50.000	258,85	0,00409505	74,41	0,00295892
50.001	75.000	398,92	0,00154961	116,67	0,00269190
75.001	100.000	450,20	0,00098474	154,53	0,00249420
100.001	999.999	552,00	0,00777300	189,78	0,00251320

- c) Tarifas máximas para servicios especiales†: serán de aplicación cuando se trate de servicios conforme a la definición establecida en el Glosario del Anexo I de este documento. A estos efectos, se considerará como duración habitual la maniobra inferior a ochenta (80) minutos. La cuantía de estas tarifas será de 391,00 euros adicionales por hora o fracción.

11. Cuando exista limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en el PPP.

c. Reglas de aplicación de las tarifas.

1. Las tarifas se aplicarán a cada operación, entendiéndose como operación cada una de las siguientes maniobras:
 - i. Amarre: maniobra cuyo objeto es recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos en los muelles o atraques para este fin, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, en el sector de amarre designado por la APLP y en el orden y con la disposición conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque. Los elementos dispuestos para el amarre de los buques podrán ser puntos fijos (bolardos), puntos móviles (boyas de amarre) o ganchos de disparo automático.
 - ii. Desamarre: maniobra cuyo objeto es el de largar las amarras de un buque de los elementos de fijación a los que está amarrado siguiendo la secuencia e instrucciones del capitán y sin afectar a las condiciones de amarre de los barcos contiguos.
 - iii. Enmendada: maniobra cuyo objeto es el movimiento del buque a lo largo del mismo muelle en el que se encuentra atracado implicando esto un cambio de los puntos de atraque asignados inicialmente, considerándose como la combinación de una operación de amarre y una operación de desamarre.
 - iv. Servicios especiales:
 1. Maniobra compleja no habitual, de duración más de 80 minutos, consistente en las maniobras de amarre, desamarre, enmienda y/o apertura de andanas, barcos abarloados, buques abandonados, plataformas petrolíferas, jack ups etc.,
 2. Maniobras unitarias que utilicen más medios humanos y/o materiales que los establecidos como medios mínimos humanos y materiales y/o superen los 16 cabos por servicio de amarre o de desamarre o de enmendada.
2. Estas tarifas incluyen todo tipo de actuación necesaria para realizar de forma adecuada y completa el servicio de amarre, desamarre o enmendada, siendo de aplicación durante las veinticuatro horas del día, ya sea éste laboral o festivo.

d. Criterios de actualización de tarifas máximas

1. La Autoridad Portuaria actualizará con la periodicidad indicada en el párrafo b.6 las tarifas máximas como consecuencia exclusivamente de las variaciones de costes que se hayan podido producir conforme a los criterios indicados en este apartado.
2. Conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española y en el Real Decreto 55/2017 que la desarrolla, estas actualizaciones tendrán carácter de *revisión periódica no predeterminada*.
3. Para la realización de estas actualizaciones, se tendrán en cuenta los siguientes índices de variación de precios objetivos y públicos de los elementos de coste más significativos del servicio (ver Anexo VII para indicaciones sobre la ubicación de los datos):
 - a) Índice de variación del precio del coste laboral:

- i. Con base en los datos publicados por el INE en su apartado “50. Transporte Marítimo y por vías navegables interiores” considerando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores.
 - ii. El incremento repercutible por los costes de mano de obra no podrá ser mayor del incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
 - iii. El peso de este factor de coste laboral respecto del coste total que ha resultado de la estructura de costes analizada para la determinación de las tarifas es de 82,92%.
 - b) Índice de variación del precio del combustible utilizado por los medios materiales adscritos al servicio:
 - i. Se tomará como referencia el índice de variación del precio del gasóleo de automoción publicado por el Ministerio competente en materias de Energía en sus informes anuales denominados “Precios carburantes. Comparación 20XX-20XX” o informe similar que lo sustituya.
 - ii. El peso del coste del combustible en la estructura de costes del servicio es de 1,51%.
 - c) Índice de variación del precio de las operaciones de mantenimiento y reparaciones en el sector naval:
 - i. Se obtendrá de la variación anual del índice “3315: Reparación y mantenimiento naval” publicado por el INE en el apartado “Índice de precios industriales”.
 - ii. El peso de los costes de mantenimiento y reparaciones respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 2,48%.
 - d) Índice de variación anual del precio de los seguros:
 - i. Se obtendrá de la variación anual del índice “Seguros relacionados con el transporte” publicado por el INE en el apartado “Índice de precios de consumo”
 - ii. El peso del coste de los seguros respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 1,02%.
 4. Todos los índices de precios que se utilicen se corregirán excluyendo las variaciones impositivas, en el caso de que existan.
 5. En el caso de que no se emplee esta metodología de actualización, la actualización de las tarifas máximas se considerará *revisión extraordinaria*, realizándose con idénticos trámites que los seguidos para la aprobación de este PPP.
 6. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el expediente de actualización de tarifas máximas debe incluir una memoria justificativa para cuya elaboración los prestadores deberán aportar a la Autoridad Portuaria la información necesaria.
- e. Revisión extraordinaria**
1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la revisión extraordinaria de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas previstas en el apartado b. de esta Prescripción, distinta de la actualización regulada en el apartado anterior, solo se realizará con carácter excepcional, en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales que alteren de forma significativa las condiciones de

prestación del servicio o cuando el arqueo agregado del año anterior quede fuera de los márgenes establecidos en el apartado b. de esta Prescripción.

2. La revisión tendrá carácter de *revisión no periódica* según la definición del artículo 2 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española en el expediente de modificación del PPP se incluirá una memoria que contendrá, al menos, lo exigido en el artículo 12 del Real Decreto y en la disposición adicional primera, según se trate de una revisión motivada por variación de costes o por variación de la demanda, incluyendo el estudio económico financiero completo en el que se tenga en cuenta, según el caso las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio, así como las variaciones experimentadas por la demanda.
3. De acuerdo con lo previsto en la Prescripción 19ª, cuando se proceda a realizar una revisión extraordinaria, los prestadores deberán facilitar a la Autoridad Portuaria, cuando esta se lo solicite, la estructura de sus costes, reflejando los elementos de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio con el desglose mínimo establecido en el párrafo d.5 de la Prescripción 19ª.
4. Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.